

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

12.1 El examen efectuado por la Comisión de las medidas de conservación nuevas y revisadas, las nuevas resoluciones y los asuntos relacionados se presenta en esta sección. Las medidas de conservación y resoluciones adoptadas en CCAMLR-XXIX serán publicadas en la *Lista de las Medidas de Conservación Vigentes en 2010/11*.

Revisión de las medidas de conservación y resoluciones en vigor

12.2 La Comisión observó que las siguientes medidas de conservación caducarán el 30 de noviembre de 2011: 32-09 (2009), 33-02 (2009), 33-03 (2009), 41-01 (2009), 41-03 (2009), 41-04 (2009), 41-05 (2009), 41-06 (2009), 41-07 (2009), 41-09 (2009), 41-10 (2009), 41-11 (2009), 42-01 (2009), 42-02 (2009), 51-04 (2009), 51-05 (2009), 52-01 (2009), 52-02 (2009) y 52-03 (2009). Todas estas medidas de conservación se relacionaron con actividades de pesca en la temporada 2009/10.

12.3 La Comisión convino en que las siguientes medidas de conservación³ se mantuvieran en vigor durante 2010/11:

Cumplimiento

10-01 (1998), 10-03 (2009), 10-05 (2009), 10-06 (2008) 10-07 (2009), 10-08 (2009) y 10-09 (2009).

Asuntos relacionados con la pesca en general

22-01 (1986), 22-02 (1984), 22-03 (1990), 22-05 (2008), 22-08 (2009), 23-01 (2005), 23-02 (1993), 23-03 (1991), 23-04 (2000), 23-05 (2000), 24-02 (2008), 25-02 (2009), 25-03 (2009) y 26-01 (2009).

Reglamentación pesquera

31-01 (1986), 31-02 (2007), 32-01 (2001), 32-02 (1998), 32-03 (1998), 32-04 (1986), 32-05 (1986), 32-06 (1985), 32-07 (1999), 32-08 (1997), 32-10 (2002), 32-11 (2002), 32-12 (1998), 32-13 (2003), 32-14 (2003), 32-15 (2003), 32-16 (2003), 32-17 (2003), 32-18 (2006), 33-01 (1995), 41-02 (2009), 41-08 (2009), 51-02 (2008), 51-03 (2008) y 51-07 (2009).

Áreas protegidas

91-01 (2004) y 91-03 (2009).

12.4 La Comisión convino en que las siguientes resoluciones se mantuvieran en vigor durante 2010/11: 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI, 20/XXII, 22/XXV, 23/XXIII, 25/XXV, 27/XXVII, 28/XXVII, 29/XXVIII, 30/XXVIII y 31/XXVIII.

Medidas de conservación revisadas

12.5 La Comisión revisó las siguientes medidas de conservación³:

³ Las reservas a estas medidas figuran en la *Lista de Medidas de Conservación Vigentes en 2010/11*.

Cumplimiento

10-02 (2008) y 10-04 (2007).

Asuntos relacionados con la pesca en general

21-01 (2009), 21-02 (2009), 21-03 (2009), 22-04 (2006), 22-06 (2009), 22-07 (2009), 23-06 (2009), 23-07 (2009), 24-01 (2008), 51-01 (2008) y 51-06 (2009).

12.6 A continuación se presenta el detalle de las modificaciones.

Cumplimiento

Otorgamiento de licencias e inspección

12.7 La Comisión examinó la información que cada Parte contratante proporciona a la Secretaría con respecto a las licencias. Se eliminó el párrafo 3 de la MC 10-02 y se hicieron leves modificaciones al párrafo 4. Se adoptó la MC 10-02 (2010) revisada.

12.8 Se efectuaron los consiguientes cambios a los párrafos referidos en las MC 21-01, 21-02 y 21-03. Se adoptaron las Medidas de Conservación 21-01 (2010) y 21-02 (2010) revisadas. La MC 21-03 fue revisada nuevamente (v. párrafo 12.10).

Sistema automatizado de localización de barcos vía satélite (VMS)

12.9 La Comisión convino en exigir todos los requisitos de la MC 10-04 relacionados con los informes de VMS a los barcos de pesca de kril (anexo 6, párrafo 2.48). Se eliminó la nota 4 al pie de página de esa medida y se adoptó la MC 10-04 (2010) modificada.

Asuntos relacionados con la pesca en general

Notificaciones

12.10 La Comisión pidió a todos los miembros que presentan notificaciones que incluyan una descripción detallada del método para estimar el peso fresco de kril capturado y, si utilizaron factores de conversión, una descripción detallada del método para determinar cada factor de conversión. Se adoptó la MC 21-03 (2010) revisada.

Reglamentos sobre artes de pesca

12.11 La Comisión decidió que no se requería notificar anualmente el uso corriente de las redes de enmalle pequeñas en programas multianuales de investigación, independientemente de la profundidad a la que se despliega la red de enmalle. Además, se enmendaron los requisitos pertinentes a los barcos que navegan por el Área de la Convención llevando redes de enmalle, de tal modo que ahora este requisito se aplica a todo barco que lleve redes de

enmalle con un área total combinada mayor de 100 m². Estos barcos deberán notificar con antelación a la Secretaría de su intención de cruzar el Área de la Convención, incluyendo las fechas proyectadas y derrotero. Se adoptó la MC 22-04 (2010) revisada.

Pesca de fondo en el Área de la Convención

12.12 La Comisión revisó el formulario tipo para presentar evaluaciones preliminares del riesgo de que las actividades de pesca de fondo propuestas ocasionen graves daños a los ecosistemas marinos vulnerables (MC 22-06, anexo A). Esta revisión facilitará la labor del WG-FSA para estimar la huella espacial y el impacto potencial de las actividades de pesca (párrafo 5.3). Se adoptó la MC 22-06 (2010) revisada.

12.13 La Comisión estuvo de acuerdo en que las disposiciones provisionales para las actividades de pesca de fondo dispuestas por la MC 22-06 sean revisadas en 2012 (MC 22-07, párrafo 10). Se adoptó la MC 22-07 (2010) revisada.

Información de datos

12.14 La Comisión revisó el sistema de notificación de datos para las pesquerías de kril de manera que el nivel de 80% (y posteriormente el nivel de 50%) al que se refiere esta medida sea aplicado en relación con el nivel crítico específico por subárea, y que una vez alcanzado este, se notifiquen los datos de captura cada cinco días (párrafo 4.9). Se adoptó la MC 23-06 (2010) revisada.

12.15 La Comisión revisó el plazo de presentación de los informes diarios de la captura y esfuerzo, y el plazo para la presentación de los informes diarios se adelantó a las 12 del mediodía UTC, a los efectos de mejorar la puntualidad en la recepción de los informes diarios en la Secretaría y su tramitación posterior (anexo 6, párrafo 2.48). Se adoptó la MC 23-07 (2010) revisada.

Investigación y experimentos

12.16 La Comisión convino en que las capturas de kril y peces menores de 1 tonelada extraídas con fines de investigación científica fueran eximidas de los requisitos de notificación e informes de capturas dispuestos en el párrafo 2 de la MC 24-01 (párrafo 4.71). Se adoptó la MC 24-01 (2010) revisada.

Pesquerías de kril

12.17 La Comisión revisó el límite de captura precautorio de kril a 5,61 millones de toneladas para las Subáreas 48.1 a la 48.4, y recordó que el nivel crítico de 620 000 toneladas no está ligado a la evaluación de B_0 y al límite de captura precautorio (párrafo 4.29). Se adoptó la MC 51-01 (2010) revisada.

Observaciones científicas en las pesquerías de kril

12.18 La Comisión examinó la medida general para la observación científica en las pesquerías de kril (MC 51-06) con el objeto de aumentar la tasa de observación objetivo para alcanzar una cobertura de no menos del 50% de los barcos en 2010/11 y 2011/12 (párrafo 4.20). La cobertura sistemática de observación comprendería:

- i) una tasa de observación objetivo que abarque no menos del 50% de los barcos en 2010/11 y 2011/12;
- ii) una tasa de observación objetivo que abarque el muestreo de más del 20% de lances calados por un barco por temporada de pesca;
- iii) la observación de todos los barcos por lo menos una vez cada dos temporadas de pesca;
- iv) la observación de áreas y temporadas dentro de cada subárea o división de acuerdo con las recomendaciones pertinentes del Comité Científico (SC-CAMLR-XXIX, tabla 4).

12.19 Además, la Comisión convino en que el método utilizado para estimar el peso fresco del kril capturado sea notificado de acuerdo con la MC 21-03. Se adoptó la MC 51-06 (2010) revisada.

Nuevas medidas de conservación

Asuntos relacionados con la pesca en general

Temporadas de pesca, áreas cerradas y prohibición de pesca

12.20 La Comisión reafirmó la prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. excepto cuando se realiza de conformidad con medidas de conservación específicas. Por consiguiente, se mantuvo la veda de la pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.5 durante la temporada 2010/11 y se adoptó la MC 32-09 (2010).

Límites de captura secundaria

12.21 La Comisión extendió hasta 2010/11 la vigencia de los límites de la captura secundaria para la División 58.5.2, y adoptó la MC 33-02 (2010).

12.22 La Comisión extendió hasta 2010/11 la vigencia de los límites de captura secundaria de las pesquerías exploratorias, tomando en cuenta los nuevos límites de captura de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3b y los consiguientes cambios de los límites de captura secundaria. Se adoptó la MC 33-03 (2010).

Año de la Raya

12.23 La Comisión recordó los buenos resultados obtenidos en general de las iniciativas tomadas durante el Año de la Raya y la necesidad de continuar recopilando datos sobre rayas marcadas (párrafo 4.54). La Comisión estuvo de acuerdo en suprimir el requisito obligatorio de marcar rayas en las pesquerías exploratorias, y en modificar los requisitos pertinentes a la captura secundaria (MC 33-03) y al método de muestreo de las rayas recapturadas (MC 41-01) con el objeto de facilitar la recopilación continua de datos sobre las rayas marcadas.

Austroromerluza

12.24 La Comisión extendió la vigencia de los límites de la pesquería de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 (párrafo 4.43), y estuvo de acuerdo en que la pesca de palangre en la temporada 2010/11 podría comenzar el 21 de abril de 2011, sujeto a las condiciones descritas en los párrafos 5 y 7 de la MC 41-02. La MC 41-02 (2009) sigue vigente.

12.25 La Comisión extendió la vigencia de los límites de la pesquería de *D. eleginoides* en la División 58.5.2 (párrafo 4.43) y la MC 41-08 (2009) sigue vigente.

12.26 La Comisión revisó los límites de captura de *D. eleginoides* y *D. mawsoni* en la pesquería de *Dissostichus* spp. que se lleva a cabo en la Subárea 48.4. El nuevo límite de captura de *D. eleginoides* es de 40 toneladas en la zona norte de la Subárea 48.4 y el nuevo límite de captura de *Dissostichus* spp. en la zona sur de la Subárea 48.4 es de 30 toneladas en 2010/11 (párrafo 4.43). Se conservaron los demás elementos que regulan esta pesquería, y se adoptó la MC 41-03 (2010).

12.27 La Comisión deliberó sobre el acceso a las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. a realizarse en las Subáreas 48.6, 88.1 y 88.2 y Divisiones 58.4.1, 58.4.2, 58.4.3a y 58.4.3b en la temporada 2010/11. Durante este debate:

- i) Argentina retiró su propuesta para participar en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en las Subáreas 88.1 y 88.2 (v. también el párrafo 11.32);
- ii) Corea retiró un barco (el *Insung No. 1*) de la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.6 y tres barcos (incluido el *Insung No. 1*) de la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.2;
- iii) Nueva Zelandia retiró uno de sus barcos de la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.1.

12.28 La Comisión estuvo de acuerdo en que el acceso a las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en las Subáreas 48.6, 88.1 y 88.2 y en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2, 58.4.3a y 58.4.3b en 2010/11 estaría abierto a los miembros y barcos incluidos en la tabla 1, y que se aplicarían los límites de captura de las especies objetivo y de captura secundaria listados en la tabla 2 a estas pesquerías en 2010/11 (párrafo 11.31 al 11.36).

12.29 La Comisión también acordó extender la vigencia de los requisitos de investigación para estas pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en 2010/11, incluidos los siguientes elementos:

- i) en la Subárea 48.6 y en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3a, todos los barcos deberán realizar 10 lances de investigación en cada UIPE explotada. Las especificaciones para los lances de investigación se describen en el párrafo 4 de la MC 41-01, y la posición de cada lance (inicio del lance) deberá coincidir, o estar muy cerca de la posición proporcionada por la Secretaría en base a un diseño estratificado aleatorio (v. también el párrafo 12.30);
- ii) la pesquería en la División 58.4.3b fue cerrada hasta que no se reciba nuevo asesoramiento del Comité Científico (párrafo 11.4), y se exigió que el barco notificado realizara el plan de investigación descrito en el párrafo 12.31, incluido el marcado de *Dissostichus* spp. a razón de cinco peces por tonelada de peso fresco capturado como mínimo;
- iii) en la Subárea 48.6 y Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3a, todos los barcos marcarán por lo menos tres ejemplares de *Dissostichus* spp. por tonelada de peso fresco de la captura;
- iv) en las Subáreas 88.1 y 88.2 todos los barcos marcarán por lo menos un ejemplar de *Dissostichus* spp. por tonelada de peso fresco de la captura;
- v) la talla de los ejemplares de *Dissostichus* spp. marcados deberá reflejar la frecuencia de tallas de la captura de *Dissostichus* spp., y en las regiones donde se encuentran ambas especies, la tasa de marcado deberá ser proporcional a la captura de cada especie. Todo barco que extraiga más de 2 toneladas de *Dissostichus* spp. en una pesquería, deberá lograr una coincidencia mínima en las estadísticas de marcado de 50% en 2010/11 (párrafo 11.15) y de 60% desde 2011/12 en adelante, calculadas utilizando intervalos de tallas de 10 cm.

12.30 La Comisión estuvo de acuerdo en que la Secretaría designaría las posiciones iniciales de los lances de investigación en la Subárea 48.6 y en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3a. La Secretaría entregará tres lotes de posiciones iniciales aleatorias para los lances de investigación, previa solicitud del miembro que presenta la notificación o del representante del barco, y antes de la llegada del barco a la UIPE (párrafo 11.26).

12.31 La Comisión aprobó la pesca de investigación a ser realizada en la División 58.4.3b por un barco de pabellón japonés en 2010/11. La investigación se realizaría de conformidad con los elementos pertinentes de la MC 41-07, y no se extraería más de 15 toneladas de *Dissostichus* spp. del sector sureste de la cuadrícula de muestreo acordada por la Comisión en 2009 (CCAMLR-XXVIII, párrafo 12.47). El plan de investigación tomaría muestras de 24 estaciones, separadas por 7,5 millas náuticas entre sí, e incluiría:

- i) una comparación de las características de la pesca efectuada con palangres artesanales y con palangres de tipo español;
- ii) observaciones de la condición física de *Dissostichus* spp. capturado con los dos tipos de artes;

- iii) observaciones sobre la depredación;
- iv) observaciones biológicas incluida la determinación de la edad de los peces;
- v) informes de datos sobre los EMV.

12.32 La Comisión examinó el protocolo de marcado en las medidas generales relacionadas con las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en 2010/11. Se conservaron los demás elementos que regulan esta medida, y se adoptó la MC 41-01 (2010).

12.33 La Comisión aprobó los límites aplicables a las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en 2010/11, con el acceso, los límites de captura y los requisitos de investigación descritos en los párrafos 12.28 al 12.32 y en las tablas 1 y 2. Se adoptaron las siguientes medidas de conservación:

- MC 41-04 (2010) – pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.6
- MC 41-05 (2010) – pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.2
- MC 41-06 (2010) – pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3a
- MC 41-07 (2010) – pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3b
- MC 41-09 (2010) – pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1
- MC 41-10 (2010) – pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.2
- MC 41-11 (2010) – pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.1.

12.34 Estas medidas de conservación incluyeron los siguientes límites y requisitos:

- i) la participación en todas las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en 2010/11 se limitará a los barcos que operan con artes de palangre solamente;
- ii) no más de un barco por país podrá pescar en todo momento en la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.6;
- iii) los límites y medidas generales aplicables a la captura secundaria, incluidas las reglas de traslado prescritas en la MC 33-03;
- iv) los planes de investigación y de recopilación de datos y protocolos de marcado dispuestos en la MC 41-01;
- v) la eliminación de los requisitos de marcado para las rayas (v. también el párrafo 12.23);
- vi) los requisitos pertinentes a la protección ambiental dispuestos en las MC 22-06, 22-07, 22-08 y 26-01.

12.35 Nueva Zelanda hizo la siguiente declaración:

“A pesar de que Nueva Zelanda se sumará hoy al consenso en la adopción de las medidas de conservación relacionadas con las pesquerías nuevas y exploratorias de *Dissostichus* spp, lo hace con serias reservas por el acceso otorgado a varios barcos notificados por la República de Corea.

Durante esta reunión anual de la Comisión, Nueva Zelanda y otros miembros expresaron gran preocupación por la falta sistemática y deliberada en el cumplimiento del protocolo de marcado dispuesto en la MC 41-01, concretamente, el requisito de marcar una muestra representativa de la frecuencia de tallas de la captura para alcanzar un ‘alto índice de coincidencia de las estadísticas de marcado’. Nueva Zelanda recuerda lo informado por el Comité Científico (SC-CAMLR-XXIX, párrafo 3.138) en el sentido de que el *Insung No. 1*, el *Jung Woo No. 2* y el *Jung Woo No. 3* no han cumplido con esta medida de conservación en las últimas cuatro temporadas, a pesar de que el Comité Científico había sido enfático en señalar que estos barcos debían mejorar su comportamiento (SC-CAMLR-XXVIII, párrafos 4.148 al 4.151), y en señalar también en 2009 y en 2010 la necesidad de lograr una alta coincidencia en las estadísticas de marcado (SC-CAMLR-XXVIII, párrafo 4.151; SC-CAMLR-XXIX, párrafo 3.141).

El Comité Científico ha reconocido explícitamente (SC-CAMLR-XXIX, párrafo 3.139) que la falta de cumplimiento de todas las disposiciones de la MC 41-01 por los barcos estaba afectando gravemente su capacidad para efectuar una evaluación fiable de los stocks en las pesquerías exploratorias. De hecho, esta falta amenaza la integridad de todo el proceso de evaluación basado en el conocimiento científico en el que se fundamenta la ordenación sostenible de las pesquerías de la CCRVMA. Nueva Zelanda estima que la intención de la República de Corea de aumentar considerablemente el esfuerzo pesquero, especialmente en las Subáreas 88.1 y 88.2 y en la temporada 2010/11 (para la cual ha notificado seis barcos, 50% más que cualquier otro miembro, incluido el *Insung No. 1*, el *Jung Woo No. 2* y el *Jung Woo No. 3*), exacerba esta amenaza.

Nueva Zelanda también recuerda lo señalado por el Comité Científico (SC-CAMLR-XXIX, párrafo 3.137) de que no existe ningún impedimento para que todos los barcos alcancen un alto índice de coincidencia de las estadísticas de marcado en todas las pesquerías exploratorias, y le preocupa enormemente que la Comisión no haya podido abordar eficazmente este problema a pesar de dictámenes claros del Comité Científico. Nueva Zelanda también desea recordarles a los miembros que este no es un problema de educación sino de voluntad. Por último, si bien Nueva Zelanda se alegra de que la Comisión ha establecido ahora un conjunto de disposiciones obligatorias para lograr un buen índice de coincidencia de los datos de marcado en la MC 41-01 (anexo C), esto será en vano si la Comisión no consigue resolver el problema flagrante y persistente del incumplimiento de sus medidas de conservación”.

12.36 Australia hizo la siguiente declaración:

“Australia comparte la preocupación con relación al comportamiento de los barcos en las pesquerías exploratorias, especialmente las dificultades en cumplir con los requisitos de investigación sobre los que se basa la evaluación y el desarrollo de las pesquerías exploratorias. Australia está sumamente preocupada por la expansión del esfuerzo en estas pesquerías y la falta de un mayor compromiso para asegurar el éxito de la investigación. Australia señala que las pesquerías exploratorias son simplemente eso, exploratorias, y no hay que dar por sentado que sean precautorias o sostenibles si continúan por muchos años sin que se hagan los estudios necesarios. Como fue indicado en el párrafo 11.12, Australia considera importante contar con el asesoramiento del Comité Científico sobre los requisitos que deben cumplirse para las

pesquerías poco conocidas, incluidos los requisitos relacionados con los barcos. Australia llama a todos los miembros a participar en estas deliberaciones porque para el próximo año esperamos que la Comisión tenga plenamente en cuenta el asesoramiento del Comité Científico y adopte las medidas necesarias para controlar el esfuerzo en estas pesquerías.

Australia quisiera pedir la anuencia de la Comisión para que el Comité Científico, como parte de su labor con respecto a las pesquerías exploratorias poco conocidas, considere opciones para determinar los niveles de esfuerzo en las pesquerías exploratorias con el objeto de que sigan siendo precautorias y sostenibles a largo plazo. Además, Australia quiere pedir la aprobación de la Comisión para que las notificaciones de pesquerías exploratorias del próximo año realizadas de conformidad con la MC 21-02 sean consideradas en el contexto del asesoramiento del Comité Científico del próximo año, y que no sean automáticamente consideradas de acuerdo con las condiciones acordadas para las pesquerías exploratorias para esta próxima temporada”.

12.37 Estados Unidos declaró que comparte la opinión de que si no se cumple con el mercado de peces recomendado por el Comité Científico, se menoscaba el asesoramiento entregado a la Comisión cuyo fin es alcanzar los objetivos dispuestos en el artículo II de la Convención. Señaló que el Comité Científico había indicado claramente que “era posible que todos los barcos consiguieran una alta coincidencia en las estadísticas del mercado” (SC-CAMLR-XXIX, párrafo 3.137) y había proporcionado una tabla indicativa de las tasas de mercado para que los barcos pudieran alcanzar una buena coincidencia de las estadísticas (SC-CAMLR-XXIX, tabla 6). El hecho de que ciertos barcos no logren alcanzar buenos índices de coincidencia es un problema grave para esta organización y debe ser enfrentado con determinación. Estados Unidos estima que es absolutamente esencial que los miembros y sus barcos alcancen las tasas de mercado e índices de coincidencia necesarios, y si los barcos no lo logran, será razón suficiente para denegarles el acceso a las pesquerías nuevas y exploratorias en el futuro.

12.38 El Reino Unido hizo la siguiente declaración:

“El Reino Unido comparte muchas de las inquietudes planteadas por Nueva Zelandia, Australia y Estados Unidos, y quisiera expresar su decepción porque, a pesar de ser evidente que el esfuerzo pesquero notificado en las subáreas y división con restricciones en los límites de captura es excesivo, no se haya podido alcanzar un consenso ya sea en cuanto al principio, o al proceso a seguir para reducir este esfuerzo.

El Reino Unido está de acuerdo en que este es un problema extremadamente serio para la Comisión. Y no solo durante este año, sino a futuro. Se evidencia una situación injusta entre los miembros que invierten en el esfuerzo científico necesario para basar la toma de decisiones y aquellos que parecen estar motivados únicamente por intereses económicos.

En este sentido, el Reino Unido expresa su profunda decepción porque Corea no ha podido demostrarle a la Comisión que ha otorgado prioridad a los requisitos científicos al autorizar a sus barcos, o de que toma en serio las preocupaciones por el esfuerzo de pesca excesivo notificado para la próxima temporada. Pareciera ser que ahora somos

rehenes de imperativos económicos y, en la opinión del Reino Unido, el firme principio científico en que la CCRVMA ha basado la adopción de cada una de sus medidas de conservación está en tela de juicio.

El Reino Unido acepta con reticencia las notificaciones de pesquerías exploratorias. Como fuera puesto de relieve en la evaluación del funcionamiento de la CCRVMA, el Reino Unido estima que es apremiante que la Comisión enfrente el problema del esfuerzo excesivo y considere seriamente limitar la pesca exploratoria en cada una de las subáreas y divisiones, por miembro. Ya hemos acordado la participación de no más de un barco por miembro en todo momento en la Subárea 48.6. Tenemos que examinar con urgencia la posibilidad de establecer disposiciones similares en todas las otras medidas de conservación relacionadas con la pesca exploratoria, siendo el número de barcos de cada país proporcional a los límites de captura precautorios, dando prioridad a la contribución científica por sobre cualquier ganancia económica”.

12.39 La República de Corea hizo la siguiente declaración:

“Corea reconoce la validez de las críticas sobre la baja coincidencia de las estadísticas de mercado, aún cuando no se relaciona con incumplimiento. Con esta salvedad, Corea ha retirado un barco de la Subárea 48.6 y tres barcos de la División 58.4.2. Los barcos retirados incluyen el *Insung No. 1* que fue objeto del mayor número de críticas de parte de los miembros. Esta decisión se tomó como una señal de advertencia al dueño del *Insung No. 1*. Corea pide a los miembros que entiendan su posición y les advierte que no era apropiado impedir la participación de este barco en la pesca exploratoria. Durante esta semana Corea ha expresado repetidamente su voluntad de mejorar la recopilación de datos científicos con el objeto de contribuir a una evaluación fidedigna del stock y facilitar así la consecución de los objetivos de la CCRVMA. Para concluir, Corea agradece sinceramente a todos los miembros, especialmente a Nueva Zelandia, por la comprensión demostrada con respecto a su posición”.

Draco rayado

12.40 La Comisión revisó los límites de captura de la pesquería de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 (párrafo 4.49). El nuevo límite de captura de *C. gunnari* para 2010/11 es de 2 305 toneladas. Además, se cambió a “orgánico/biodegradable” el otro tipo de material que puede ser utilizado para amarrar la red (MC 42-01, nota a pie de página 3(i)). Se conservaron los demás elementos que regulan esta pesquería, y se adoptó la MC 42-01 (2010).

12.41 La Comisión revisó los límites de captura de la pesquería de *C. gunnari* en la División 58.5.2 (párrafo 4.49). El nuevo límite de captura de *C. gunnari* para 2010/11 es de 78 toneladas. Se conservaron los demás elementos que regulan esta pesquería, y se adoptó la MC 42-02 (2010).

Kril

12.42 La Comisión indicó que no se había recibido ninguna notificación para participar en la pesquería exploratoria de kril en la Subárea 48.6 en la próxima temporada (párrafo 11.37), y no se habían renovado los límites dispuestos en la MC 51-05 (2009) para 2010/11. Sin embargo, se mantuvieron los requisitos de la medida general sobre pesquerías exploratorias de kril para 2010/11, como guía para los miembros que deseen presentar una notificación para participar en la pesca exploratoria de kril en 2011/12. Se adoptó la MC 51-04 (2010).

Centolla

12.43 La Comisión extendió hasta 2010/11 la vigencia de los límites de la pesquería de centollas vigentes en la Subárea 48.3 y adoptó la MC 52-01 (2010). La Comisión indicó que todo miembro que desee participar en la pesquería de centolla deberá notificar su intención con un mínimo de tres meses de antelación al inicio de la pesquería (MC 52-01, párrafo 3).

12.44 La Comisión indicó que no se había recibido ninguna notificación para participar en la pesquería exploratoria de centollas en la Subárea 48.2, o en la pesquería exploratoria de centollas en la Subárea 48.4 en la próxima temporada (párrafo 11.37). Los límites dispuestos en las MC 52-02 (2009) y 52-03 (2009) no fueron renovados para 2010/11.

Nuevas resoluciones

12.45 La Comisión adoptó una resolución para que los miembros reafirmen su compromiso de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR en el Área de la Convención de conformidad con las medidas de conservación en vigor (anexo 6, párrafo 2.48). Se adoptó la Resolución 32/XXIX (Prevención, disuasión y eliminación de la pesca INDNR en el Área de la Convención).

Otras medidas consideradas

Sistema de inspecciones en puerto

12.46 La Comisión consideró una propuesta de enmienda de la MC 10-03.

12.47 Al presentar la propuesta, la UE y Estados Unidos subrayaron su importancia con relación a la pesca INDNR. También indicaron que fortalecería la MC 10-03 y haría el Sistema de inspecciones en puerto compatible con aquellas inspecciones que serán requeridas bajo el Acuerdo de FAO sobre medidas del Estado rector del puerto (PSMA, en sus siglas en inglés) adoptado por consenso en noviembre de 2009.

12.48 Estados Unidos tomó nota de la observación del CE de que “mientras todos los Estados del puerto no implementen arreglos similares y uniformes con respecto a barcos de pesca extranjeros que ingresen a sus puertos, continuará habiendo fallas”. Estados Unidos señaló que, además de abordar el problema de las cláusulas de escape identificadas por el CE,

las enmiendas propuestas facilitarían el cumplimiento de los requisitos actuales de la MC 10-03, así como las disposiciones de las MC 10-06 y 10-07 que llaman a los miembros a limitar la entrada a puerto y el acceso a los servicios portuarios a los barcos que figuren en la lista de barcos INDNR. La propuesta establece requisitos mínimos con relación a la entrada en puerto y el acceso a los servicios portuarios, la realización de inspecciones y la capacitación de inspectores, el seguimiento y medidas ulteriores compatibles con aquellas establecidas en FAO PSMA.

12.49 Estados Unidos y la UE indicaron que, si bien varios miembros ya habían firmado el Acuerdo de FAO, un miembro había expresado sus inquietudes porque las enmiendas propuestas podrían implementar de forma inapropiada y prematura el acuerdo a través de un mecanismo como una medida de conservación de la CCRVMA. Otros miembros no estuvieron de acuerdo e indicaron que, a pesar de que las enmiendas propuestas armonizarían las obligaciones de los Estados del puerto en virtud de la MC 10-03 con las que emanarían del Acuerdo de la FAO, el ámbito de la propuesta sigue limitado a los recursos y actividades que le competen a la CCRVMA.

12.50 La UE indicó que el PSMA había sido negociado en los últimos tres años y que, si se toma en cuenta el tiempo que tomará su ratificación, existía la necesidad urgente de cerrar todas las cláusulas de escape en el sistema de la CCRVMA para velar por su efectividad en la lucha contra la pesca INDNR. La UE señaló que otras organizaciones habían adoptado medidas similares y recordó a los miembros que estaba proponiendo que su implementación en la CCRVMA fuera aplazada hasta junio de 2012. Además de ser una recomendación del CE, la propuesta incluiría los barcos de pesca que transportan kril.

12.51 La UE una vez más indicó que sin un firme control de los puertos y mercados, la CCRVMA nunca podrá solucionar por completo el problema de la pesca INDNR, pues las capturas provenientes de esta pesca continuarán siendo desembarcadas y comercializadas. La UE exhortó a los miembros a que asumieran por entero su responsabilidad de velar por la eficacia de las medidas de la CCRVMA para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, y aprobaran la propuesta.

12.52 La mayoría de los miembros expresaron su apoyo total de la propuesta. Estos miembros opinaron que al reforzar el control en puerto se cerrarían las cláusulas de escape actuales y ayudaría a prevenir y desalentar la pesca INDNR. Algunos miembros expresaron además que la adopción de una medida más severa con relación a las inspecciones en puerto era importante para la credibilidad de la CCRVMA y era pertinente para su labor.

12.53 Varios miembros alentaron a todos los miembros de la CCRVMA a ratificar el PSMA y a demostrar su voluntad política mediante la participación constructiva en 2011 para aprobar las enmiendas a la MC 10-03 en CCAMLR-XXX. Algunos miembros también expresaron su opinión de que el hecho de que el PSMA no fuera ratificado no impedía que sus disposiciones fueran adoptadas por la CCRVMA.

12.54 Alemania indicó que la Regla No. 1005/2008 de la UE sobre la pesca INDNR había impuesto una gran carga administrativa en todos los Estados miembros de la UE, y estimaba que la CCRVMA no debe despilfarrar estos esfuerzos dejando abiertas otras cláusulas de escape.

12.55 Tras agradecer a Estados Unidos y a la UE por su propuesta, Argentina señaló que el texto refleja conceptos y criterios plasmados en el acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del Puerto, de 2009, que aún no ha entrado en vigor. Recordó que algunos miembros ya habían destacado que el PSMA estaba siendo considerado por las autoridades nacionales competentes y que necesitaban más tiempo para reflexionar sobre la propuesta. Agregó que los Estados tienen derecho a decidir si están o no de acuerdo en expresar su consentimiento en obligarse por un tratado y el momento más oportuno para ello. Aceptar tales conceptos y criterios en el marco de la CCRVMA implicaría pasar por alto los necesarios procedimientos nacionales de aprobación.

12.56 Namibia y Sudáfrica agradecieron a la UE y a Estados Unidos por su propuesta, en particular su intención de incluir otras especies aparte de las austrormerluzas, y observaron con satisfacción que la propuesta incluía los principios del PSMA. Namibia opina que la propuesta reforzará la capacidad de los Estados rectores del puerto para ejercer más control sobre los barcos. Sudáfrica señaló que era plenamente consciente del problema de la pesca INDNR y por lo tanto apoyaba en principio el PSMA aunque no lo había ratificado y por lo tanto necesitaría de más tiempo para cumplir con sus requisitos.

12.57 ASOC manifestó su apoyo total a la propuesta y agradeció a los patrocinadores por su presentación. ASOC recordó a los miembros el análisis de brechas que había realizado y que explicaba los fundamentos para reforzar las medidas del Estado del puerto. ASOC expresó su decepción porque no se pudo avanzar en la propuesta este año y pidió encarecidamente a los patrocinadores de la misma a que la retomaran en el futuro.

12.58 Estados Unidos y la UE agradecieron a aquellos miembros que habían apoyado la propuesta y expresaron su decepción porque la Comisión no pudo progresar con respecto a este asunto durante esta reunión. Estados Unidos y la UE indicaron que estaban decididos a continuar buscando una solución a este problema.

12.59 La Comisión exhortó a los miembros a que continuaran trabajando en este tema durante el período entre sesiones.

Sistema para promover el cumplimiento

12.60 La Comisión estudió un proceso intersesional para eliminar barcos de la lista de barcos INDNR a fin de actualizar las listas con más frecuencia, como fuera recomendado por el CE (anexo 6, párrafo 2.49). Se podría aplicar un procedimiento tal a las listas de barcos de pesca INDNR en las MC 10-06 (Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de Partes contratantes) y 10-07 (Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de Partes no contratantes). La Comisión no pudo completar esta tarea y exhortó a los miembros a que continuaran tratando este asunto durante el período entre sesiones.

12.61 Al presentar estas propuestas, la UE declaró que había tratado una recomendación del CE que decía que “la CCRVMA deberá revisar el procedimiento (incluida la necesidad de consenso) para agregar o eliminar barcos de la lista de barcos de pesca INDNR, incluyendo cuándo se aplica el procedimiento y con qué frecuencia”, a fin de actualizar las listas con más frecuencia, y que esto era aún más importante y apremiante a la luz del debate bajo el punto 9

con respecto a la eliminación de dos barcos de pesca INDNR de pabellón chino de las listas. La UE también observó que muchas organizaciones ya hacen uso de este procedimiento, incluidas ICCAT, IOTC y WCPFC, y muchos miembros son Partes contratantes de las mismas.

Medida vinculada al mercado

12.62 La Comisión consideró una propuesta para que se adoptara una medida relacionada con el mercado (CCAMLR-XXIX/39).

12.63 Al presentar nuevamente la propuesta a la Comisión, la UE recordó que llevaba más de cinco años proponiendo la medida. La UE indicó que, a pesar del enorme avance con respecto al control de nacionales, no parece que la pesca INDNR en el Área de la Convención hubiera disminuido, como lo demuestra el considerable aumento de las capturas INDNR en 2009/10 con respecto a la última temporada. Según la UE, parece que la CCRVMA ya no puede ejercer mayor control sobre la pesca INDNR, y por lo tanto no está cumpliendo con los objetivos del artículo II de la Convención, y por ende, del Tratado Antártico, y los responsables de esto son los miembros que bloquearon la adopción de la medida relacionada con el comercio. La UE estimó que el control de los puertos y mercados era un elemento esencial en la lucha contra la pesca INDNR. La UE indicó también que las delegaciones que se habían opuesto a la propuesta en SCIC habían adoptado propuestas similares en otras organizaciones y que estas organizaciones habían examinado e implementado con éxito medidas vinculadas al mercado.

12.64 Tomando nota de que otras organizaciones han adoptado medidas comerciales, varios miembros apoyaron decididamente la adopción de tales medidas en la CCRVMA. Estos miembros opinaron que no existían mayores obstáculos jurídicos para su adopción. En su opinión, la pesca INDNR se ataca por tres frentes: el control en puerto, el control de mercados y el control de nacionales. Estos miembros exhortaron a la CCRVMA a redoblar sus esfuerzos para controlar el comercio de las capturas de austromerluza de la pesca INDNR ya que se estaban agotando rápidamente otras soluciones.

12.65 Tomando nota además de que una medida propuesta relativa al Estado rector del puerto y una propuesta previa para mejorar el Sistema de Inspección no habían sido acordadas por consenso, algunos miembros lamentaron el hecho de que la CCRVMA nuevamente ha sido incapaz de adoptar medidas decisivas en contra de la pesca INDNR. Estados Unidos reiteró que apoyaba la propuesta y lamentaba que hubiera sido bloqueada, al igual que fueron las propuestas sobre medidas del Estado del puerto y el Sistema de Inspección, todas diseñadas para combatir la pesca INDNR.

12.66 Argentina manifestó su decepción porque no había recibido respuesta alguna a las consideraciones jurídicas expuestas en 2008 y 2009 de parte de los Miembros que se comprometieron a hacerlo. Argentina señaló que encontraba muy difícil apoyar la adopción de mecanismos que, a su juicio, no se ajustaban al derecho internacional. Los fundamentos de su posición ya han sido explicitados pormenorizadamente.

12.67 Argentina señaló que solo se necesita leer los informes de evaluación del desempeño de ciertas OROP para comprobar que, en algunos casos, la mayor parte de la pesca INDNR es

efectuado por los mismos miembros de esas OROP. En algunos casos, hasta un 50% de las especies incluidas en el ámbito de una OROP son sobreexplotadas en un marco de legalidad. Las consecuencias prácticas han sido que los miembros explotan los recursos confiados a las OROP como si fueran sus legítimos dueños. Por lo tanto, he aquí un claro ejemplo de lo que la CCRVMA debe evitar. Por otra parte, los miembros deberían analizar detenidamente, caso por caso, lo que mejor sirve a los objetivos de la Convención.

12.68 Argentina indicó que, en términos prácticos, la elaboración de una lista de Estados INDNR, además de ser incompatible con el espíritu de la CCRVMA y el derecho internacional, provoca confusión en cuanto al verdadero pabellón del barco. La valiosa información proporcionada por España con respecto al barco *Tchaw* y las gestiones diplomáticas informadas por la UE son prueba de la rapidez con que se puede efectuar el cambio de bandera, así como del uso no autorizado de banderas por los barcos INDNR. Esto crea inseguridad con respecto a la nacionalidad del buque incriminado, de la misma manera que no se puede concluir de los informes de avistamiento la nacionalidad de la tripulación a partir del idioma utilizado en las comunicaciones radiales.

12.69 Por otra parte, Argentina señaló que la MC 10-08 ha empezado a dar frutos aún cuando no estaba siendo aprovechada al máximo para “que los participantes sean efectivamente privados de los beneficios” y “desalentar nuevas actividades ilegales”. Por ejemplo, el peso adicional retenido por el buque al no marcar especímenes más grandes es, por cierto, un beneficio comercial de carácter ilegal. Sería aconsejable calcular el peso retenido de forma ilegal para poder actuar en consecuencia. Además, si bien es motivo de satisfacción observar que se han aplicado sanciones al dueño de un barco INDNR, Argentina no puede evitar señalar que un solo desembarque de un buque INDNR está valorado en unos 1,5 millones de euros aproximadamente. Argentina entendía que la multa no había privado a la parte responsable de los beneficios y que el buque sancionado continúa operando bajo un nombre distinto. La aplicación de la MC 10-08 a personas físicas es mucho más simple que su aplicación a los propietarios beneficiarios, que generalmente son personas jurídicas. Este es precisamente el objetivo en el que debería centrarse el esfuerzo de la CCRVMA.

12.70 Argentina también agregó que, por medio de un mecanismo un tanto perverso, los propios capitales que financian y se benefician de las actividades de pesca INDNR que llevarían a los miembros a incluir un Estado en una lista supuestamente por ser incapaz de controlar a su flota, son los mismos capitales que financiarían y se beneficiarían de la explotación de los recursos al recurrir a otras banderas. En síntesis, Argentina entiende que si el mecanismo previsto actualmente en la MC 10-08 es aplicado con la necesaria determinación, se podría solucionar el problema que enfrenta la CCRVMA. Argentina opina que la propuesta de la UE exige esfuerzos estériles y a la vez es incompatible con el derecho internacional.

12.71 Namibia y Sudáfrica informaron a la Comisión que aún se estaban llevando a cabo consultas relacionadas con el comercio y que el asunto figura también en la agenda de la Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADAC) para ser considerado por los ministros responsables de la pesca. Estos países informaron que no estaban en posición de tomar una decisión final sobre la propuesta.

12.72 Al agradecer a todos los miembros que apoyaron su propuesta, la UE reiteró su voluntad de consultar con todos los miembros en una futura consideración de medidas vinculadas al mercado.

12.73 Muchos miembros indicaron que seguirían trabajando en este tema durante el período entre sesiones.

Áreas marinas protegidas

12.74 Australia hizo la siguiente declaración:

“Australia desea agradecer a muchos miembros por el considerable avance con respecto a la medida de conservación para establecer AMP individuales y un sistema representativo de AMP de la CCRVMA en la Antártida.

Australia considera que las AMP contribuirán a los objetivos del artículo II en virtud de los mecanismos prescritos en el artículo IX, en que las medidas de conservación formuladas sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles con arreglo al artículo IX.1(f), pueden designar la apertura y cierre de zonas, regiones o subregiones con fines de estudio científico o conservación, incluidas zonas especiales de protección y estudio científico de conformidad con el artículo IX.2(g).

Australia lamenta sobremanera que no se hubiera podido lograr un acuerdo con respecto al proyecto de medida de conservación durante esta reunión dado que

- i) en 2005 la Comisión aprobó el asesoramiento del Comité Científico derivado del taller sobre áreas marinas protegidas realizado ese mismo año (CCAMLR-XXIV, párrafo 4.12; SC-CAMLR-XXIV, párrafos 3.51 al 3.65);
- ii) el Comité de Evaluación del Funcionamiento de la CCRVMA dio alta prioridad al establecimiento de un sistema de AMP, al recomendar que la CCRVMA tomara medidas urgentes para designar Áreas Marinas Protegidas (AMP), incluidas áreas de alta mar en aguas de la CCRVMA (CCAMLR-XXVII, párrafo 17.9);
- iii) la Comisión acordó desarrollar un sistema de AMP de acuerdo con el objetivo de la WSSD de establecer un sistema representativo de AMP para el año 2012 (CCAMLR-XXVIII, párrafo 7.19).

Australia cree que la Comisión está de acuerdo en:

- i) la diversidad de objetivos a los que podrían contribuir las AMP de la CCRVMA (incluido un sistema representativo), habiendo apoyado estos objetivos en 2005, y tomando nota que el establecimiento de las AMP debe ajustarse a los principios de la Convención de la CRVMA y al derecho internacional en general;
- ii) los requisitos que deben considerarse al adoptar AMP individuales en la CCRVMA, tomando nota de que los requisitos específicos para cada AMP solo podrán determinarse una vez que se hayan definido los objetivos específicos, que pueden relacionarse ya sea con la conservación y/o con aspectos científicos;

- iii) la necesidad de adoptar mecanismos para velar por que las actividades de pesca, de investigación u de otro tipo no afecten negativamente los valores específicos de las AMP de la CCRVMA;
- iv) la necesidad de efectuar revisiones;
- v) la necesidad de establecer relaciones con otros órganos que podrían ayudar a la conservación de los recursos vivos marinos antárticos.

Pese a los debates de las últimas dos semanas, Australia estima que no ha habido discrepancias fundamentales en cuanto a lo que se requiere en esta medida de conservación. No obstante, Australia no está de acuerdo en que el proponente de una AMP debería ser el único responsable de entregar la información científica o de facilitar la consecución de sus objetivos. Australia opina que la comunidad de la CCRVMA comparte el anhelo de conservar los recursos vivos marinos antárticos. Con esta convicción, Australia ha circulado un proyecto revisado, restableciendo parte del texto para su consideración ulterior, y de veras espera poder colaborar con los miembros en encontrar las palabras adecuadas para hacer realidad estos anhelos compartidos en la próxima reunión. Australia estima que la adopción de esta medida el próximo año proporcionará una base sólida y transparente para establecer un sistema de AMP de la CCRVMA en 2012”.

12.75 Nueva Zelandia hizo la siguiente declaración:

“Nueva Zelandia felicita a Australia por los denodados esfuerzos dedicados a esta medida de conservación para establecer un sistema representativo de AMP. Aunque es una lástima que no hayamos podido lograr consenso con respecto a esta medida, el debate fue muy fructífero y nos ha dejado mejor orientados con respecto al camino a seguir para establecer una red de este tipo. Nueva Zelandia agradece a Australia por la presentación del último proyecto de la medida, y está deseosa de trabajar con Australia durante el período entre sesiones. Nueva Zelandia cree que se debería estar en condiciones de adoptar una medida de este tipo para el 30 aniversario de la CCRVMA en 2011”.

12.76 El Reino Unido se unió a Nueva Zelandia en felicitar a Australia por sus esfuerzos, y manifestó que deseaba seguir colaborando en el tema durante el período entre sesiones.

General

12.77 Australia informó a la Comisión que cualquier actividad de pesca o de investigación pesquera en la ZEE australiana alrededor del territorio australiano de las islas Heard y Mc Donald, en las Divisiones 58.4.3a, 58.4.3b y 58.5.2, debe contar primero con la aprobación de las autoridades australianas. La ZEE australiana comprende un radio de 200 millas náuticas de su territorio. Australia considera la pesca no autorizada en sus aguas como una contravención grave. Australia hace un llamado a otros miembros de la CCRVMA para que se aseguren que sus ciudadanos y barcos conozcan los límites de la ZEE australiana y la necesidad de contar con autorización previa para la pesca. Australia ha puesto en práctica controles estrictos para asegurar que la pesca en su ZEE siempre ocurra de manera sostenible. Estos controles incluyen un límite en las concesiones de pesca emitidas y que actualmente

están copadas para la próxima temporada. La ley australiana castiga severamente la pesca ilegal en sus aguas jurisdiccionales, y puede recurrir a la confiscación inmediata de los barcos extranjeros que se descubren en este tipo de actividades. Cualquier consulta sobre la pesca en la ZEE australiana debe dirigirse a la “Australian Fisheries Management Authority”.

12.78 La Comisión expresó su aprecio a la Sra. G. Slocum (Australia) quien dirigió los grupos de redacción de las medidas de conservación de SCIC y de la Comisión.